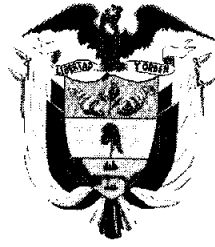


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

2019-00336

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

DEMANDANTE: ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS

DEMANDADO: JAVIER MENDOZA JAIMES

APODERADO DTE : ROSSY MILENA MALDONADO
JAIMES

INICIADO: 22/07/2019

RADICACIÓN

680013110006-2019-00336-00

CUADERNO:1



ROSSY MILENA MALDONADO
ABOGADA



Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS de ROSA MARIA HERNANDEZ
CARDENAS contra JAVIER MENDOZA JAIMES.
RADICADO 2013-00498-00

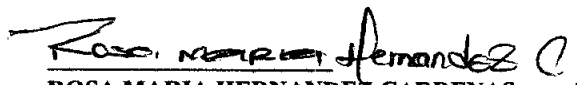
ASUNTO: PODER

ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.862.726 expedida en la ciudad de Bucaramanga, vecina de la ciudad de Bucaramanga, obrando en nombre y representación de mi hijo **EMMANUEL MENDOZA HERNANDEZ**, por medio del presente comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **ROSSY MILENA MALDONADO JAIMES**, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.639.316 expedida en Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional No. 241.094 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie trámite y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** contra **JAVIER MENDOZA JAIMES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N. 13.717.192 de Bucaramanga, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga.

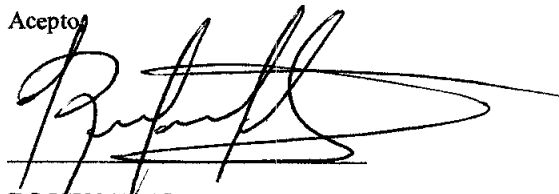
Mi apoderada queda facultada para tramitar, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, transigir, sustituir, recibir, renunciar, presentar recursos, y las demás facultadas mencionadas en el artículo 77 del C.G.P.; a su vez, las que se considere imprescindible para el cumplimiento del mandato otorgado.

Sírvase señor juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder,

Del señor Juez,


ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS
C.C. No. 37.862.726 de Bucaramanga

Acepto


ROSSY MILENA MALDONADO JAIMES
C.C. No. 1.098.639.316 de Bucaramanga
T.P. No. 241.094 del C.S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



187227

En la ciudad de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Floridablanca, compareció:

ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0037862726 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Rosa Maria Hernandez C.



nb25fudd92gu
28/05/2019 - 10:57:22



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Este folio se asocia al documento de JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.



ANDREA JOHANA BELTRAN OME

Notaria dos (2) del Círculo de Floridablanca - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nb25fudd92gu



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1142716229

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53223719

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 02 ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código D U H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA

Datos del inscrito

Primer Apellido MENDOZA
Segundo Apellido HERNANDEZ
Nombre(s) EMMANUEL

Fecha de nacimiento Año 2008 Mes 01 Día 20 Sexo (en letras) Masculino Grupo sanguíneo O Factor RH Positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos SENTENCIA
Número certificado de nacido vivo 0204

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos HERNANDEZ CARDENAS ROSA MARIA

Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 37.862.726 Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MENDOZA JAIMES JAVIER

Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 13.717.192 Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos HERNANDEZ CARDENAS ROSA MARIA

Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 37.862.726 Firma Rosa Maria Hernandez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2014 Mes SEP Día 05

LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

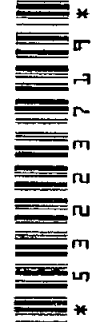
Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE FOLIO REMPLAZA AL 41830316 DEL 29/12/2008 INSCRITO EN EL LIBRO DE VARIOS TOMO 19 FOLIO 258.

LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
Notario Segundo Circuito de Floridablanca

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



26
2

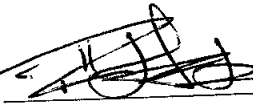


SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
del Estado de la Nación

Notaria 2°

YO, ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS,
IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 37.862.726 EN CALIDAD DE MADRE
NACIMIENTO DE EMMANUEL MENDOZA
HERNANDEZ EL CUAL SE ENCUENTRA EN ESTA
NOTARIA ABAJO EL SERIAL 53223719
MENCIONADOS EN EL ART. 52 DEC 1260/70, ME
OBLIGO A NO HACER USO DISTINTO DE DICHA
COPIA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS 55 Y
115 DEL DEC CITADO Y ART 1° DEL DEC°
278/7247. PARA ACREDITAR PARENTESCO. -----

FIRMA SOLICITANTE. 

C.C. 37862726

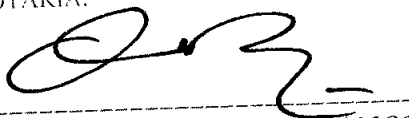
28 MAY 2019

SE EXPIDE PARA: TRAMITES LEGALES. -----

LA NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CIRCULO DE
FLORIDABLANCA.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE
ESTA NOTARIA.



ANDREA JOHANNA BELTRAN OME
Notaria Segunda (e) del Circulo de Floridablanca

RESOLUCION 5394 DEL 29 DE ABRIL DE 2019,
OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO





JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 0204
FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
RADICADO No. 2013-0498

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Julio Dos (2) de dos mil catorce (2014)

La Defensoría de Familia, en representación de los intereses del menor EMMANUEL HERNANDEZ CARDENAS, hijo de la señora ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS, presentó demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL contra el señor JAVIER MENDOZA JAIMES.

PRETENSIONES

Que se declare que el niño EMMANUEL HERNANDEZ CARDENAS, nacido en Bucaramanga el 20 de diciembre de 2008 es hijo extramatrimonial del señor JAVIER MENDOZA JAIMES; que ejecutoriada la sentencia que declare la filiación pedida, oficiar en su oportunidad a la Notaría Segunda de Floridablanca para que extienda, complete o corrija el Registro Civil de Nacimiento del menor EMMANUEL HERNANDEZ CARDENAS y se proceda de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 53 y siguientes del Decreto 1260 de 1970. Que se disponga que el ejercicio de la patria potestad le corresponda exclusivamente a su progenitora ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS, tal como lo dispone el inciso 2º. del Art.16 de la Ley 75 de 1.968 y el Art.1º. del Decreto 772/75. Que se fije en sentencia la cuantía con la que el padre va a contribuir para los gastos de crianza, educación, establecimiento del menor EMMANUEL HERNANDEZ CARDENAS, de acuerdo a las necesidades de éste y a la capacidad económica del demandado, según el Inciso 2º, artículo 16 de la ley 75 de 1968. Igualmente se solicita conceder a la progenitora del menor el amparo de pobreza.

HECHOS

Se fundan las pretensiones en hechos resumidos así:

La señora ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS y el señor JAVIER MENDOZA JAIMES se conocieron en el mes de febrero de 2006 surgiendo



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

una relación de amistad y posteriormente una relación amorosa desde el mes de mayo siguiente, que fue ampliamente conocida por parientes, amigos y vecinos, dentro de la cual iniciaron relaciones sexuales ese mismo mes de mayo de 2006 que fueron continuas puesto que el demandado pasaba las noches en la casa de ella, dándose la última relación sexual en el mes de abril de 2008, fruto de las cuales ROSA MARIA quedó en estado de embarazo lo que comprobó el 4 de mayo de ese año, lo que informó al demandado quien manifestó a la madre del menor que abortara, por lo cual se dio el rompimiento de la relación entre ellos. Que el menor nació el 20 de diciembre de 2008 sin que el demandado nunca le hubiera colaborado con los gastos de embarazo ni parto, y que el demandado no conoce al menor ni quiso asistir a la audiencia que fue citado por el ICBF en julio de 2013. Que los hechos narrados constituyen presunción de paternidad de que trata el numeral 4 del art. 6 de la ley 75 de 1968. La madre del menor asevera que para la época de la concepción no sostuvo relaciones sexuales con hombre diferente al demandado. Solicita se le conceda el amparo de pobreza descrito en el parágrafo 2° del artículo 6° de la ley 721 de 2001, ya que afirma bajo la gravedad de juramento que no cuenta con los recursos económicos para asumir el costo del examen. Dice al progenitora del menor que el demandado se encuentra residiendo en la ciudad de Floridablanca, al parecer ya terminó su carrera como abogado y labora en el área del litigio.



ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada a reparto el 13 de septiembre de 2013, correspondiéndole su conocimiento a este Juzgado, quien la admitió por auto del 24 de septiembre de 2014, admisión que le fue notificada a la Defensora de Familia el 8 de octubre de 2013, mientras que el demandado se notificó personalmente mediante aviso enviado el 4 de noviembre de 2013, dando respuesta mediante apoderado, oponiéndose a las pretensiones de la demanda por no reconocer que sea el padre del menor debido a la existencia de otra relación amorosa de la madre del menor. Así mismo indica que es padre de una menor de edad, por la que se encuentra respondiendo, y que actualmente presta servicios como dependiente de varios abogados pero no trabaja como abogado independiente porque aún está cursando últimos semestres de derecho y aporta un carnet.

PRUEBAS

En el curso del proceso, mediante providencia del 13 de febrero pasado, se procedió al decreto de pruebas, así:

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. Documentales:

Admitir las allegadas con la demanda, que se analizarán oportunamente.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

b. Testimoniales:

Se citó a los señores DANIEL FLOREZ FLOREZ, LAURA VASQUEZ Y CECILIA GARCIA ROSA, de los cuales solo la última compareció a rendirlo.

c. PRUEBA CIENTÍFICA:

Ordenada la práctica de la prueba genética en el auto admisorio de la demanda, se realizó el 5 de marzo de 2014 por el Instituto de Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Grupo de Genética Forense mediante la toma de muestras al demandado JAVIER MENDOZA JAIMES, a ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS y al menor EMMANUEL HERNANDEZ CARDENAS, dando el siguiente resultado:

"CONCLUSIÓN:

JAVIER MENDOZA JAIMES no se excluye como el padre biológico del menor EMMANUEL. Probabilidad de paternidad: 99.99999%. Es 64.084.494,8730 veces mas probable que JAVIER MENDOZA JAIMES sea el padre biológico del menor EMMANUEL a que no lo sea"

Del resultado de la prueba genética, por auto del veinticuatro de abril del presente año se corrió traslado a las partes para efectos del artículo 238 del C.P.C. sin que ninguna de ellas presentara objeción, por lo cual se declaró en firme mediante auto del seis (6) de mayo pasado.

d. Interrogatorio de Parte:

Se ordenó y recibió interrogatorio al demandado Javier Mendoza Jaimés.

II. DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Admitir las allegadas con la demanda, que se analizarán oportunamente.

III. DE OFICIO

* Se ordenó citar a la madre del menor a declaración, pero no compareció a la audiencia en la que fue citada.

CONSIDERACIONES

Agotado el trámite procesal y no observándose vicio que pueda invalidar lo actuado, procede el Despacho a resolver lo que de ley corresponda, previas las consideraciones que siguen:

Ante todo es pertinente hacer claridad por parte de este Despacho, que si bien el artículo 44 de la ley 1395 de 2010 derogó algunos apartes de la ley



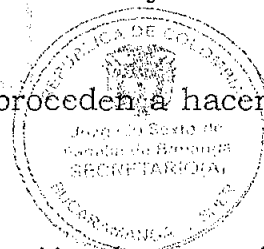
**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

721 de 2001 en cuanto al trámite que esta última ley tiene previsto para los casos en que se debe establecer la paternidad o maternidad, al presente proceso se le imparte el trámite especial preferente consagrado en la ley 721 de 2001, en atención a dos consideraciones especiales: La primera, por cuanto en interpretación general que se le ha dado jurisprudencialmente a las disposiciones de la ley 1395 de 2010 se ha entendido que comprende una serie de reformas del Código de Procedimiento Civil que tendrán operancia solamente en cuanto se implante totalmente el sistema de oralidad en los Despacho Judiciales, lo que se hará en forma gradual, como lo ha comentado el Consejo Superior de la Judicatura.

Y la segunda razón radica en el hecho de que si se considerara derogado este tipo de proceso especial preferente, y ante la no vigencia de la reforma contenida en la Ley 1395 de 2010, conforme a las reglas del estatuto procesal vigente tendríamos que adecuar este tipo de trámites al proceso ordinario, con lo cual se haría mucho mas gravosa la situación jurídica de los destinatarios de esta ley 721 de 2001, que no son otros que los menores de edad que tienen que definir su verdadera paternidad o maternidad, por cuanto se tendrían que seguir los términos demarcados para tal clase de procesos ordinarios, conculcando los principios de celeridad tan necesarios en esta clase de asuntos.

Así, atendiendo los principios legales consagrados en los artículos 7º, 8º, 9º, 20, 22, 25 de la ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, y los principios constitucionales consagrados en los artículos 42 y 43 de la C.P., así como los postulados de la Convención sobre los Derechos del niño y en los tratados que sobre el tema hayan sido ratificados por nuestro país, que conforme al artículo 6º. del Código de la Infancia hacen parte integral de nuestra legislación conforme al concepto de "bloque de Constitucionalidad", este Despacho considera mas garantista para la situación jurídica de los menores, mantener en aplicación el procedimiento consagrado en la ley 721 de 2001 en el asunto bajo estudio.

Adentrándonos en la decisión que se debe tomar, se proceden a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:



Fundamenta la actora la petición principal de declaración de paternidad del menor en la causal consagrada en el numeral 4º. del art. 6º. de la Ley 75 de 1.968, esto es, en las relaciones sexuales extramatrimoniales entre el presunto padre y la madre, por la época en la que según el art. 92 del Código Civil pudo tener lugar la concepción, por lo cual el acervo probatorio va encaminado a la demostración de ese tipo de relaciones entre la madre del menor y el demandado.

Además de lo anterior, se solicitó y decretó por parte del despacho la práctica del examen genético o del ADN, el que fue practicado por parte del



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Grupo de Genética forense en el mes de marzo del presente año y cuyo resultado, como se ha indicado revela que la paternidad del señor JAVIER MENDOZA JAIMES, respecto del menor EMMANUEL HERNANDEZ CARDENAS se encuentra prácticamente probada al presentar una probabilidad acumulada de paternidad del 99.99999%.

Sobre el procedimiento a seguir respecto del resultado de la prueba genética, el parágrafo 2º. del artículo 8º, de la Ley 721 del 24 de Diciembre de 2001, que reformó la Ley 75 de 1968, y que no fue modificado en nada por la reforma contenida en la ley 1395 de 2010, dispone lo siguiente: *"En firme el resultado, si la prueba demuestra la paternidad o maternidad, el juez procederá a decretarla, en caso contrario se absolverá al demandado o demandada."*

Al analizar esta norma, la Corte Constitucional, en sentencia No. C-808 del 3 de Octubre del 2002, M.P. Jaime Araújo Rentería ha conceptuado:

"Sin lugar a dudas, con fundamento en el resultado de la prueba de ADN la decisión judicial no puede ser distinta a la señalada en la misma norma, que solo tiene dos opciones, a saber: (i) si del resultado de la prueba se concluye la paternidad o maternidad, obviamente el juez tendrá que declarar probada la existencia de uno de tales vínculos, señalando al padre o madre verdadero; (ii) por el contrario, si del resultado de la prueba se determina que el demandado no es el padre o madre, o que el índice de probabilidad de la prueba no arroja el 99.9% de certeza, por fuerza deberá absolverse al demandado (a)".

En el presente caso la probabilidad de parentesco alcanzada en la prueba de ADN reúne los parámetros consagrados en el artículo 2º de la Ley 721 del 2001 para decretar la paternidad sin más pruebas, por lo cual será suficiente para sustentar un fallo que acoja favorablemente las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, tomando el resultado de la prueba de ADN como muestra inequívoca de la paternidad, sobra cualquier otra consideración respecto de las demás pruebas recaudadas, pues como lo ha establecido la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre ellas la sentencia C-807 del 3 de Octubre del 2003, M.P. Jaime Araújo Rentería:

"El avance de la ciencia y la tecnología han convertido en obsoletas muchas de nuestras leyes y nuestros códigos en especial nuestro código civil que cumple ya 114 años de vigencia y que entre sus disposiciones consagraba una serie de presunciones para establecer la filiación que hoy por hoy han quedado atrás respecto del avance científico mediante las pruebas antro-po-heredo-biológicas; por eso nuestros legisladores pensando en adecuar las normas a las actuales circunstancias del mundo moderno y acorde a los fines esenciales del Estado, como en el presente caso, han modificado la Ley 75 de 1.968 mediante la ahora demandada Ley 721 de 2001 imponiendo como obligatoria y oficiosa la prueba del



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

ADN en los procesos de filiación para establecer la paternidad o maternidad, desplazando los demás medios de prueba los que han pasado a tener un carácter meramente subsidiario, esto es, que se recurrirá a éstas solamente cuando sea absolutamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN, como se prescribe en su artículo 3º."

Así las cosas, habrá de declararse la paternidad del demandado respecto del menor EMMANUEL HERNANDEZ CARDENAS, y como consecuencia se determinará la cuota con la que el padre deberá contribuir para el sostenimiento del mismo. Para ello se tendrá en cuenta la capacidad económica del demandado, para lo cual solamente se tiene la versión de al demandante, quien indica en el escrito inicial que "... al parecer ya terminó la carrera de Abogado y labora en el área del litigio". Así mismo el demandado al contestar la demanda indicó que lo anterior no es cierto, porque "... se desempeña como dependiente judicial cursando los últimos semestres de derecho en la ciudad de Bucaramanga".

Al recibir las declaraciones decretadas, se tiene que la señora CECILIA ROSAS nos indica que el demandado tiene bienes de fortuna como una moto y un carro, que el niño ya tiene 7 años y el padre no le ha suministrado nada, que no lo trata y solamente lo conoció el día de la prueba genética, y que la madre no había adelantado el proceso por miedo porque decía que él era abogado.



Por su parte, al oír la versión del señor JAVIER MENDOZA JAIMES declaró en generales de Ley que es estudiante de Derecho y es dependiente judicial y en la fecha de la declaración estaba trabajando como escribiente del Juzgado 18 civil municipal en una licencia de la titular, que carece totalmente de bienes y que es estudiante de derecho en Uniciencia, que antes de estar desempeñando la licencia era dependiente judicial y ganaba el mínimo. Así mismo afirmó en la contestación de la demanda que tiene una hija a su cargo y en prueba de ello adjuntó una copia de registro civil de la menor Karen Natalia Mendoza nacida el 11 de febrero de 2001.

Acorde con lo anterior, y habiendo manifestado el demandado que actualmente estaba en un trabajo temporal pero que su ocupación diaria es la de ser dependiente judicial, actividad en la que devenga un salario mínimo, habrá de darle credibilidad a esta versión, al igual que es aplicable lo previsto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.



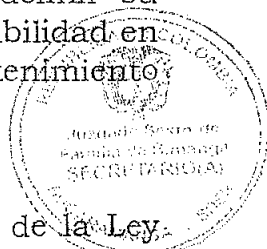
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

Por lo anterior, se fijará como cuota alimentaria mensual a cargo del señor JAVIER MENDOZA JAIMES y a favor del menor EMMANUEL HERNANDEZ CARDENAS, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL pesos (\$150.000) mensuales, suma que se incrementará en el mes de Enero de cada año, en el mismo porcentaje que fije el Gobierno Nacional como aumento del salario mínimo legal mensual. Así mismo le suministrará a la menor dos cuotas adicionales para contribución del vestuario, una en el mes de Junio y otra en Diciembre de cada año, del mismo valor e incremento de la cuota mensual, y asumirá el cincuenta por ciento (50%) de los gastos de educación del menor, incluyendo el costo de matrículas, uniformes, útiles, pensión mensual, valor de transporte escolar si es el caso, y el costo de loncheras o dinero para consumo diario en el colegio. En cuanto a salud, se obliga a afiliarse al menor como su beneficiario al sistema de salud, y pagará el cincuenta por ciento (50%) de los gastos que requiera y que no sean cubiertos por la EPS a la que se encuentre afiliado, tales como copagos o cuotas moderadoras, y medicamentos que no entregue la entidad de salud. Es entendido que la cuota mensual deberá ser pagada en forma anticipada por el obligado mediante consignación en la cuenta que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, a nombre de la madre del menor, indicando en la consignación que es tipo 6.

Respecto de la patria potestad, según lo ordenado en el inciso 2°, artículo 16 de la Ley 75 de 1968, y artículo 1°, del Decreto 772 de 1975, se dispone que ésta corresponde en forma exclusiva a su progenitora, señora ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS, ante la actitud negativa del padre a reconocer su paternidad, sin realizar ninguna actividad para definir su paternidad o no así como que se ha desentendido de su responsabilidad en contribuir con los gastos de embarazo o parto, así como del sostenimiento durante los cinco años de vida que tiene el menor.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, de la Ley 721 de 2001, hay lugar a disponer que quien haya sido encontrado padre deberá rembolsar los costos de la prueba a quien los hayan asumido, por lo que se condenará al demandado al pago de tales costos, para lo cual se ordenará la expedición de copia auténtica de la sentencia, con la respectiva constancia de ejecutoria y la anotación de que es primera copia, con destino al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a efectos del cobro coactivo del valor de dicha prueba de ADN.

Así mismo, se condenará en costas al demandado según lo previsto en el art. 392 del C.P.C. por haber prosperado las pretensiones de la demanda, y para el efecto se fijan como Agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) que se incluirán en la liquidación de costas que se hará por Secretaría.





**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que el señor JAVIER MENDOZA JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía No.13'717.192 de Bucaramanga ES el padre extramatrimonial del menor EMMANUEL HERNANDEZ CARDENAS, nacido el veinte (20) de diciembre de dos mil ocho (2008) en Floridablanca, hijo de la señora ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Notaría Segunda de Floridablanca para que corrija el Registro Civil de Nacimiento del menor, siendo su nombre correcto en virtud de la determinación que antecede el de EMMANUEL MENDOZA HERNANDEZ. (Indicativo Serial No.41830316, NUIP 1142716229 del 29 de diciembre de 2008).- LIBRESE el oficio de rigor con los insertos del caso.

TERCERO.- DISPONER que la señora ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS, madre de EMMANUEL MENDOZA HERNANDEZ ejercerá exclusivamente la patria potestad sobre el menor, por lo cual se priva al señor JAVIER MENDOZA JAIMES de los derechos derivados de la Patria Potestad que le surgirían con la declaración de paternidad, por las razones expuestas.

CUARTO.- ORDENAR que el señor JAVIER MENDOZA JAIMES, contribuirá al sostenimiento del menor EMMANUEL MENDOZA HERNANDEZ con una cuota mensual de CIENTO CINCUENTA MIL pesos (\$150.000), suma que se pagará en forma anticipada y se incrementará en el mes de Enero de cada año, en el mismo porcentaje que fije el Gobierno Nacional como aumento del salario mínimo legal mensual. Así mismo el padre suministrará dos cuotas adicionales para vestuario del menor, una en el mes de Junio y otra en Diciembre de cada año, del mismo valor e incremento de la cuota mensual. Adicionalmente el padre asumirá el costo del cincuenta por ciento (50%) de los gastos de educación del menor, incluyendo el valor de matrículas, uniformes, útiles, pensión mensual, valor de transporte escolar si es el caso, y el costo de loncheras o dinero para consumo diario en el colegio. En cuanto a salud, se obliga a afiliarse al menor como su beneficiario al sistema de salud, y pagará el cincuenta por ciento (50%) de los gastos que requiera y que no sean cubiertos por la EPS a la que se encuentre afiliado, tales como copagos o cuotas moderadoras, y medicamentos que no entregue la entidad de salud.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

QUINTO.- DISPONER que estas sumas deberán ser pagadas por el obligado mediante consignación en la cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la señora ROSA MARIA HERNANDEZ CÁRDENAS, con c.c. *37'862.726 de Bucaramanga, aclarando al hacer la consignación, que es por concepto de Alimentos Tipo seis (6). Los pagos diferentes a la suma fija mensual se pagarán por el obligado directamente previa presentación de documentos en que consten los valores a pagar, sean facturas o cotizaciones. OFÍCIESE al Banco Agrario de la ciudad comunicando lo anterior.

SEXTO.- CONDENAR al demandado a rembolsar los costos del examen o prueba genética que se practicó en el presente asunto, de conformidad con lo expuesto, para lo cual se ordenará la expedición de copia auténtica de la sentencia, con la respectiva constancia de ejecutoria y la anotación de que es primera copia, con destino al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a efectos del cobro coactivo del valor de dicha prueba. Así mismo, se condena en costas al demandado conforme lo previsto en el art. 392 del C.P.C. por haber prosperado las pretensiones de la demanda y para el efecto se fijan como Agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) que se incluirán en la liquidación de costas que se hará por Secretaría.

SÉPTIMO. - NOTIFICAR la presente providencia a la señora Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

OCTAVO. - DAR por terminado el presente proceso. Ejecutoriada esta providencia se ordena ARCHIVAR el expediente.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ



NOTIFICACION PERSONAL
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

08 JUL 2014

EN LA FECHA

SE NOTIFICO PERSONAL MENTE A: Defensor

de Familia

IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 63299102.

EXPEDIDA EN

Y LA T.P. No. 48890 DE C.P.J.

LA PROVIDENCIA INTERIOR.

IMPUESTO FIRMA

EL SECRETARIO

ORIGINAL
12

JUZGADO 6 DE FLIA.

Señor
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA - BUCARAMANGA
E.S.D.

16 JUL '19 AM 10:26 97698

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE ROSA MARIA
HERNANDEZ CARDENAS CONTRA JAVIER MENDOZA
JAIMES
RAD: 2013-0498

ROSSY MILENA MALDONADO JAIMES, mayor de edad, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 241.094 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.862.726 de Bucaramanga, quien obra en representación el niño EMMANUEL MENDOZA HERNANDEZ, por medio del presente escrito me permito presentar DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor JAVIER MENDOZA JAIMES, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 13.717.192 de Bucaramanga, con el fin de obtener las siguientes:

PRETENSIONES

Que por el trámite del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante por las siguientes sumas de dinero:

1. NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) por concepto de cuotas alimentarias de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2014, a razón de \$150.000 cada una ($\$150.000 \times 6 = \900.000).
2. UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.882.800) por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2015, a razón de \$156.900 cada una ($\$156.900 \times 12 = \$1.882.800$).
3. DOS MILLONES CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.014.596) por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2016, a razón de \$167.883 cada una ($\$167.883 \times 12 = \$2.014.596$).
4. DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.155.620) por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2017, a razón de \$179.635 cada una ($\$179.635 \times 12 = \$2.155.620$).
5. DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.282.796) por concepto de cuotas

ROSSY MARIANA MENDOZA ABOGADA

alimentarias de enero a diciembre del año 2018, a razón de \$190.233 cada una ($\$190.233 \times 12 = \$2.282.796$).

6. UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.411.529) por concepto de cuotas alimentarias de enero a julio del año 2019, a razón de \$201.647 cada una ($\$201.647 \times 7 = \$1.411.529$).
7. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) por concepto de cuota extraordinaria de vestuario del mes de diciembre de 2014.
8. TRECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$313.800) por concepto de cuota extraordinaria de vestuario de junio y diciembre de 2015, a razón de \$156.900 cada una ($\$156.900 \times 2 = \313.800).
9. TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$335.766) por concepto de cuota extraordinaria de vestuario de junio y diciembre de 2016, a razón de \$167.883 cada una ($\$167.883 \times 2 = \335.766).
10. TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$359.270) por concepto de cuota extraordinaria de vestuario de junio y diciembre de 2017, a razón de \$179.635 cada una ($\$179.635 \times 2 = \359.270).
11. TRECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$380.466) por concepto de cuota extraordinaria de vestuario de junio y diciembre de 2018, a razón de \$190.233 cada una ($\$190.233 \times 2 = \380.466).
12. DOCIENTOS UN MIL SEICIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$201.647) por concepto de cuota de vestuario del mes de junio de 2019.
13. Por las cuotas alimentarias que se sigan causando desde el mes de agosto de 2019 y hasta que se satisfaga la obligación alimentaria.
14. Por los intereses legales causados desde la fecha en que se hizo y se haga exigible cada obligación hasta que se satisfaga en su totalidad.
15. Por las costas del proceso.

HECHOS

1. De la relación sentimental entre JAVIER MENDOZA JAIMES y ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS, nació el niño EMMANUEL MENDOZA HERNANDEZ, el día 20 de diciembre de 2008, respectivamente, conforme al Registro Civil de Nacimiento que se aporta.
2. La señora ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS actualmente tiene la custodia y cuidado personal del niño EMMAUEL MENDOZA

ROSSY MENDOZA JAIMES
2009-2014

HERNANDEZ, quienes tienen su domicilio en la ciudad de Bucaramanga.

- 3. En SENTENCIA No. 0204 por proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL radicado No. 2013-0498 de fecha 2 de julio de dos mil catorce (2.014) proferida por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, se condenó al demandado JAVIER MENDOZA JAIMES pagar por concepto de alimentos a favor de su menor hijo EMMANUEL MENDOZA HERNANDEZ, la suma mensual de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), de forma anticipada en la cuenta de ese mismo juzgado del Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS. Así mismo dos cuotas adicionales para vestuario del menor una en el mes de JUNIO y otra en DICIEMBRE de cada año por el mismo valor de la cuota alimentaria, además de ordenarle suministrar el 50% de los gastos de matrículas uniformes, útiles, pensión mensual , valor del transporte, costos de loncheras o dinero para consumo diario en el colegio y gastos educativos del inicio del año escolar.
- 4. Las anteriores cuotas alimentarias, conforme el acuerdo, serian incrementadas cada año en el mismo porcentaje que decreta el gobierno nacional para el aumento del salario mínimo legal mensual vigente.
- 5. No obstante lo anterior, el señor JAVIER MENDOZA JAIMES nunca ha dado cumplimiento a lo ORDENADO por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA y hasta la fecha se a desentendido totalmente de su hijo EMMANUEL MENDOZA HERNANDEZ.
- 6. Atendiendo el aumento decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual vigente, las cuotas alimentarias han tenido el siguiente incremento:

Año	Porcentaje aumento smlmv	Valor del Incremento	Total Cuota
2015	4,60%	\$6.900	\$156.900
2016	7%	\$10.983	\$167.883
2017	7%	\$11.752	\$179.635
2018	5,90%	\$10.598	\$190.233
2019	6%	\$11.414	\$201.647

- 7. Dado lo anterior, el demandado adeuda por cuota alimentaria desde el año 2014 hasta Julio del año en curso para un total de DIEZ MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS \$10.647.341 de deuda por concepto de CUOTAS ALIMENTARIAS.
- 8. Ocurre lo mismo con la cuota por concepto de vestuario, la cual el demandado nunca ha respondido con lo ordenado desde el año 2014

15/4

hasta el año en curso, que se encuentra pendiente por concepto de cuota de vestuario de los meses de diciembre 2014, junio y diciembre de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y junio del año 2019, para un total por este concepto de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS \$1.740.949.

9. Finalmente, conforme quedó ordenado en la SENTENCIA proferida por el juzgado Sexto de familia de Bucaramanga de fecha 02 de julio de 2014, la cuota alimentaria se cancelaría en forma anticipada, sin embargo, el demandado nunca ha cancelado la cuota correspondiente, por lo que se solicita se libre mandamiento de pago.

PRUEBAS

Solicito señor juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Registro Civil de Nacimiento de EMMANUEL MENDOZA HERNANDEZ
- Copia de la SENTENCIA No. 0204 proferida por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA de fecha 02 de julio de 2014.
- Poder debidamente otorgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 411 y ss. del Código Civil, artículos 24, 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, artículo 152 del Decreto 2737 de 1989, Sección Segunda Título Único del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias..

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y por el domicilio del niño, es usted competente señor Juez para conocer de la presente demanda, atendiendo lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 21 y numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo.
3. Copia de la demanda para el traslado al demandado.
4. CD para el archivo del Juzgado y para el traslado de la demanda.

165

ROSSY MILENA MALDONADO JAIMES
ABOGADA

NOTIFICACIONES

- El demandante en la Carrera 41 A número 107 – 29 barrio Santa Fe de Bucaramanga, teléfono 3166187596 correo electrónico: valeri-2008@hotmail.com
- El demandado en la Calle 33 con Carrera 12 segundo piso de la ciudad de Bucaramanga. Teléfono 3132767491. Se desconoce el correo electrónico
- La suscrita en la Calle 64A número 17 A – 99 de Bucaramanga móvil 3183600249 correo electrónico rossymilena87@hotmail.es o en la secretaría de su Despacho.

Atentamente,



ROSSY MILENA MALDONADO JAIMES
CC. 1.098.639.316 de Bucaramanga
T.P. 241.094 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTA: ...

JULIO DE 2019

16 JUL 2019

FECHA: ...

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Rosy Milena Maldonado Jaimes

IDENTIFICACION: C. No. 1098639316 DCA EN B/99 NO. 241094

Y PORTADOR DE CS CONSTA DE 1 FOLIOS

FIRMA: Rosy Milena Maldonado Jaimes

C.C. No. 1098639316
T.P. No. 241094

EL SECRETARIO

17
AUTO. RADIADO NÚMERO 2013-00498.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 17 de Julio de 2019.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

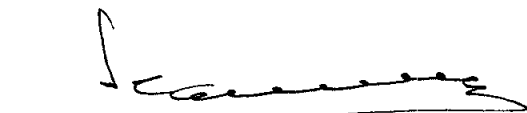
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA.

Bucaramanga, dieciocho (18) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

La anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por la Señora ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS, en contra del Señor JAVIER MENDOZA JAIMES, se ordena remitirla a la Oficina Judicial - Reparto- de la ciudad, para que se le asigne el consecutivo respectivo y se haga el abono correspondiente. Líbrese oficio.

CUMPLASE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

**OFICIO NÚMERO 1670.
JULIO 18 DE 2019.**

**Señores
OFICINA JUDICIAL -REPARTO-
Ciudad**

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha dieciocho (18) de Julio de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso radicado al número 2013-00498 de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, adelantado por la Señora ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 37'862.726 expedida en Bucaramanga, en contra del Señor JAVIER MENDOZA JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía número 13'717.192 expedida en Bucaramanga, se ordenó su remisión para que le asigne el consecutivo respectivo y se haga el abono correspondiente como proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Atentamente,

**SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

19

Fecha: 19/jul./2019

Página 1

CORPORACION GRUPO G04: JURISDICCION VOLUNTARIA
JUZGADOS DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [dd/mm/aaaa]
REPARTIDO AL DESPACHO 006 29750 19/07/2019 3:17:48PM

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
37862726	ROSA MARIA	HERNANDEZ CARDENAS	01

אזהרה: תמיד יש להבדיל בין תאריך תשלום לבין תאריך קבלת המענה

OJUDB_S1

CUADERNOS 1

rodrigueza

FOLIOS

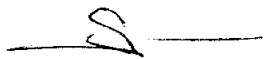

EMPLEADO

OBSERVACIONES
1 TRASLADO, 2 CD

22JUL'19 AM 8:19 97794

AUTO. RADICADO No. 2019-00336. -EJECUTIVO-.

Pasa al Despacho de la señora Juez, hoy 24 de Julio de 2019



SALVADOR VASQUEZ RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS, mayor de edad, representante legal del Menor EMMANUEL MENDOZA HERNANDEZ, contra JAVIER MENDOZA JAIMES, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra a folios 3 a 11 de este cuaderno, copia de la Sentencia de fecha dos (02) de Julio de dos mil catorce (2014), proferida por este Juzgado dentro del proceso de filiación extramatrimonial radicado al número 2013-00498.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a 6 cuotas de alimentos y una extra de vestuario de 2014; 12 cuotas de alimentos y 2 extras de vestuario de 2015; 12 cuotas de alimentos y 2 extras de vestuario del año 2016; 12 cuotas de alimentos y 2 extras de vestuario del año 2017; 12 cuotas de alimentos y 2 extras de vestuario del año 2018; 7 cuotas de alimentos y 1 extra de vestuario del año 2019, más las que se sigan causando y por los intereses legales, los que se decretarán al 6% anual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, Santander,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de JAVIER MENDOZA JAIMES, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS, representante legal del Menor EMMANUEL MENDOZA HERNANDEZ, las siguientes sumas:

1.1.- NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00) correspondiente al valor de 6 cuotas alimentarias del mes de Julio a Diciembre del año 2014, por valor mensual cada una de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00).

1.2.- UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1'882.800.00) correspondiente a 12 cuotas alimentarias del mes de Enero a

Diciembre de 2015, por valor cada una de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$156.000.00).

1.3.- DOS MILLONES CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2'014.596.00) correspondiente a 12 cuotas alimentarias del mes de enero a Diciembre de 2016, por valor cada una de CIENTO SESENTA Y SIETE OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$167.883.00).

1.4.- DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$2'155.620.00) correspondiente a 12 cuotas alimentarias de Enero a diciembre de 2017, por valor cada una de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$179.635.00).

1.5.- DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2'282.796.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de Enero a Diciembre de 2018, por valor cada una de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$190.233.00).

1.6.- UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1'411.529.00) correspondiente a 7 cuotas alimentarias de Enero a Julio 2019, por valor cada una de DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$201.647.00).

1.7.- CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) por concepto de cuota extra de vestuario del año 2014.

1.8.- TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$313.800.00) por concepto de 2 cuotas extras de vestuario de Junio y Diciembre del año 2015, por valor cada una de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$156.900.00).

1.9.- TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$335.766.00) por concepto de 2 cuotas extras de vestuario de Junio y Diciembre del año 2016, por valor cada una de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$167.883.00).

1.10.- TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$359.270.00) por concepto de 2 cuotas extras de vestuario de Junio y Diciembre del año 2017, por valor cada una de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$179.635.00).

1.11.- TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$380.466.00) por concepto de 2 cuotas extras de vestuario de Junio y Diciembre de 2018, por valor cada una de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$190.233.00).

1.12.- DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$201.647.00) por concepto de 1 cuota extra de vestuario de Junio del año 2019.

1.13.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C. C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

1.14.- Por las demás cuotas de alimentos y extras de vestuario que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

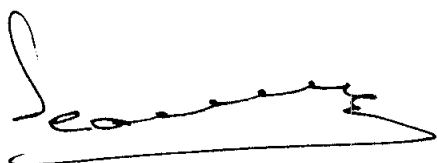
21

2.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor JAVIER MENDOZA JAIMES y CORRÁSELE TRASLADO de la demanda para que en el término de diez días le de contestación tal y como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

3.- TENER a la Doctora ROSSY MILENA MALDONADO JAIMES, abogada en ejercicio, con T. P. No. 241.094 del C. S. J., como apoerada judicial de la demandante Señora ROSA MARIA HERNANEZ CARDENAS, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

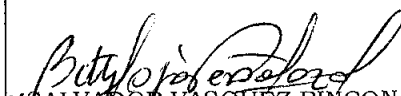
NOTIFIQUESE,

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

EL AUTO ANTERIO FECHADO 25 DE JULIO DE 2019 SE NOTIFICA A LAS PARTES **POR ESTADOS** No 126, HOY 26 DE JULIO DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.



*SALVADOR VASQUEZ RINCON
SECRETARIO

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-
2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6777534 Lic. MIN. COMUNICACIONES 002498
http://e @enviamoscom.com
regional. @enviamoscom.com



GUIA
FACTURA 22
BGAC-77816

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-09-10 14:04:41		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BUCARAMANGA - SANTANDER 68001-000		OFICINA ORIGEN BERTHA SIERRA			
ENVIADO POR ROSSY MILENA MALDONADO JAIMES (ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS)		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 1098639316		DIRECCIÓN CALLE 43 NO 31-16 CORVIANDI 3 GIRON		TELÉFONO 3183600249			
REMITENTE JUZGADO SEXTO FAMILIA BUCARAMANGA		RADICADO 2019-336		PROCESO EJECUTIVO		ARTICULO N° 291			
DESTINATARIO JAVIER MENDOZA JAIMES		DIRECCIÓN CALLE 33 CON CRA 12-41 PISO 2		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 0			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO 1	DIMENSIONES	VAL. ASEGURADO 0	VALOR SEGURO 0	COSTO ENVIO 7.900	PAPELERIA 0	OTROS	VALOR TOTAL 7.900
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CDFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA				Rehusado		No Reside		No Existe	
DESCRIPCIÓN				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de cobrando					
				FECHA Y HORA DE ENTREGA		ENTREGADO		TELÉFONO	



JUZGADO
DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

DIRECCION: PALESTRA DE JUSTICIA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

(ARTICULO 291 CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

SEÑOR(A): JAVIER MENDOZA JAIMES

DIRECCION: CALLE 33 CON CARRERA 1241 SEGUNDO
PISO

CIUDAD: BUCARAMANGA

No. RADICACION DEL PROCESO

2019-336

NATURALEZA DEL PROCESO

EJECUTIVO

FECHA PROVIDENCIA

DD 25 MM 7 AA 2019

DEMANDANTE:

ROSA MARIA Hernandez CARDENAS

DEMANDADO:

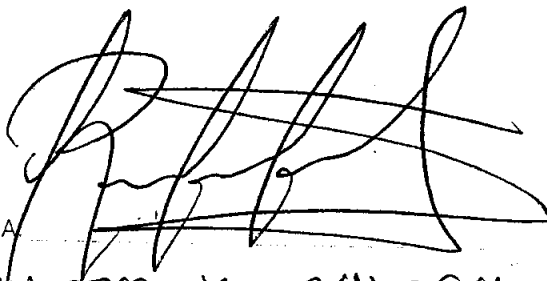
JAVIER MENDOZA JAIMES

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO... O DENTRO DE LOS 5 ~~X~~ 10 ... 30 ... DIAS
HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACION, DE LUNES A VIERNES, CON EL FIN DE
NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRE/FIRMA


CC: 698635316 TP: 241.094

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE
REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
ACUERDO 2255 DE 2003 / NP-01

230333652

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2
Reg: 1 0169 CLL 35 # 12-85 BUCARAMANGA
RBA: 14 Lic MIN COMUNICACIONES 002496
http://enviarnosnotificaciones.com
regional.bga@enviarnoscym.com



GUIA 24
FACTURA
BGAC-77816

FECHA Y HORA DE ADMISION 2019-09-10 14:04:41		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BUCARAMANGA - SANTANDER 88001000		OFICINA ORIGEN BERTHA SIERRA				
ENVIADO POR ROSSY MILENA MALDONADO JAIMES (ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS)		NIT / DOC IDENTIFICACION 1098639316		DIRECCION CALLE 43 NO. 31-16 CORVIANDI 3 GIRON		TELÉFONO 3183600249				
REMITENTE JUZGADO SEXTO FAMILIA BUCARAMANGA		RADICADO 2019-336		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO JAVIER MENDOZA JAIMES		DIRECCION CALLE 33 CON CRA 12-41 PISO 2		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACION 0				
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	Val. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1			1	0	0	7.900	0		7.900
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE		
MUESTRA		DESCRIPCION		Rehusado		No Reside		No Existe		
				Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando						
				FECHA Y HORA DE ENTREGA				TELÉFONO		

* Se responde por el valor asegurado por el cliente

RESOLUCION DIAN No. 18782011152411 del 2018-11-07 SOMOS REGIMEN COMUN RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000050001 AL 00000117500 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO



CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: 230333652
ARTICULO: 291
RADICADO: 2019-336
OFICINA ORIGEN: BERTHA SIERRA

EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO SEXTO FAMILIA BUCARAMANGA

DEMANDANTE: ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2019-336

DESTINATARIO: JAVIER MENDOZA JAIMES

DIRECCIÓN: CALLE 33 CON CRA 12-41 PISO 2

C I AD: BUCARAMANGA

RECIBIDO POR: ALEXANDRA DELGADO

CÉDULA: 37747967

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CORDIALMENTE,



Firma Autorizada

26

ROSSY MILENA MALDONADO JAIMES
ABOGADA

Señor

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA BUCARAMANGA
E.S.D.

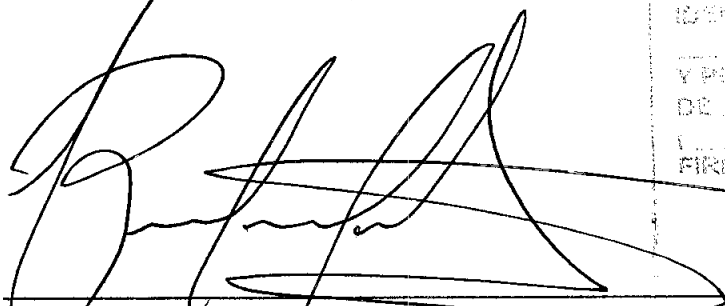
REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROSA MARIA HERNANDEZ
CARDENAS
DEMANDADO: JAVIER MENDOZA JAIMES.
RADICADO: **2019-00336**

ROSSY MILENA MALDONADO JAIMES, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la notificación PERSONAL al señor JAVIER MENDOZA JAIMES que fue enviada por la empresa ENVIAMOS S.A.S donde se certifica que si la reside en la calle 33 con cra 12-41 piso 2.

Anexo:

✓ Certificación 230333652

De la señora Juez,



ROSSY MILENA MALDONADO JAIMES

C.C 1098.639.316 de Bucaramanga

T.P 241.094 C.S de la J

NOTIFICACIÓN PERSONAL	
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA	
BUCARAMANGA	
19 SEP 2019	
FECHA	
EN	ROSSY MILENA
PER	Maldonado Jaimes
IDENTIFICACION	1098639.316.
Y POR	241.094
DE	
FIRMA	

AUTO. RADICADO NÚMERO 2019-00336.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso con el informe de que se allega citatorio debidamente diligenciado.

Bucaramanga, 20 de Septiembre de 2019.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

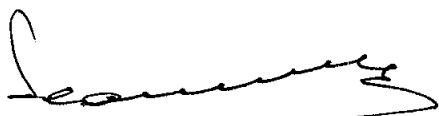
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El anterior citatorio debidamente diligenciado enviado al demandado Señor JAVIER MENDOZA JAIMES, sin que haya comparecido a notificarse, se ordena agregarlo al expediente y en consecuencia, expídase la notificación por aviso.

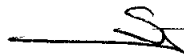
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

EL AUTO ANTERIOR FECHADO 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE NOTIFICA A LAS PARTES **POR ESTADOS** No 160, HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A. M.

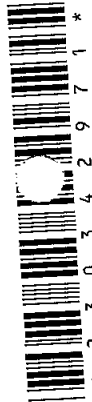


SALVADOR VASQUEZ RINCON
SECRETARIO.

REMITENTE

29

GUIA
FACTURA
BGAC-80398



ENVIA...S COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-
2 Rf 0168 CLL 35 # 12-85 BUCARAMANGA
PBX 8534 Lc.MIN COMUNICACIONES 002488
http://enviamosnificaciones.com
regional.bga@enviamosnificaciones.com



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-10-11 09:26:15		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BUCARAMANGA - SANTANDER 68001000		OFICINA ORIGEN BERTHA SIERRA	
NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 1098638316		DIRECCIÓN CALLE 43 NO. 31-16 CORVIANDI 3 GIRON		TELÉFONO 3183600249		ARTÍCULO N° 292	
REMITENTE JUZGADO 6 FAMILIA BUCARAMANGA		RADICADO 2019-336		PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS		NUM. OBLIGACIÓN	
DESTINATARIO JAVIER MENDOZA JAIMES		DIRECCIÓN CLL 33 CON CRA 12-41 PISO 2		CÓDIGO PDSTAL			
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES L A A	PESO A CDRAR	VAL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO
MSJ	1	GRS.	1	1	0	0	7.900
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA				D M A		Rehusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DDC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBICIÓN DE EXPORTACIÓN DE CONFRANDEO			
COPIA-AUTO ADMISORIO		FECHA Y HORA DE ENTREGA		D M A		HORA MIN	
				NOMBRE Y APELLIDO		TELÉFONO	



JUZGADO

24
SANTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

DIRECCION: PALACIO DE JUSTICIA

NOTIFICACION POR AVISO

(ART 292 CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

SEÑOR(A):

JAVIER MENDOZA JAIMES

DIRECCION: Cll 33 con Cra 12-41 piso 2

CIUDAD: BOGOTÁ

No. RADICACION DEL PROCESO

2019-336

NATURALEZA DEL PROCESO

EJECUTIVO ALIMENTOS

FECHA PROVIDENCIA

DD 25 MM 7 AA 19

DEMANDANTE: ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS

DEMANDADO: JAVIER MENDOZA JAIMES

POR INTERMEDIARIO DE ESTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA CALENDADA EL DIA 25 MES 7 AÑO 19 DONDE SE ADMITIO LA DEMANDA ☒ , PROFIRIO MANDAMIENTO DE PAGO ☒ , ORDENO CITARLO O DISPUSO

PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

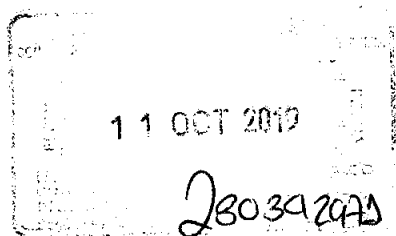
SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERA CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

ANEXO: COPIA DEMANDA ... AUTO ADMISORIO ☒ MANDAMIENTO DE PAGO

PARTE INTERESADA

NOMBRE / FIRMA:

CC: 1008639316 TP: 241.0948



AUTO. RADICADO No. 2019-00336. -EJECUTIVO-.

Pasa al Despacho de la señora Juez, hoy 24 de Julio de 2019

SALVADOR VASQUEZ RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS, mayor de edad, representante legal del Menor EMMANUEL MENDOZA HERNANDEZ, contra JAVIER MENDOZA JAIMES, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra a folios 3 a 11 de este cuaderno, copia de la Sentencia de fecha dos (02) de Julio de dos mil catorce (2014), proferida por este Juzgado dentro del proceso de filiación extramatrimonial radicado al número 2013-00498.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a 6 cuotas de alimentos y una extra de vestuario de 2014; 12 cuotas de alimentos y 2 extras de vestuario de 2015; 12 cuotas de alimentos y 2 extras de vestuario del año 2016; 12 cuotas de alimentos y 2 extras de vestuario del año 2017; 12 cuotas de alimentos y 2 extras de vestuario del año 2018; 7 cuotas de alimentos y 1 extra de vestuario del año 2019, más las que se sigan causando y por los intereses legales, los que se decretarán al 6% anual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se librará el mandamiento de pago solicitado.

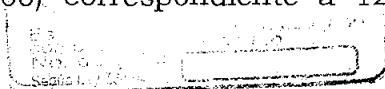
Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, Santander,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de JAVIER MENDOZA JAIMES, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS, representante legal del Menor EMMANUEL MENDOZA HERNANDEZ, las siguientes sumas:

1.1.- NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00) correspondiente al valor de 6 cuotas alimentarias del mes de Julio a Diciembre del año 2014, por valor mensual cada una de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00).

1.2.- UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1'882.800.00) correspondiente a 12 cuotas alimentarias del mes de Enero a



Diciembre de 2015, por valor cada una de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$156.000.00).

1.3.- DOS MILLONES CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2'014.596.00) correspondiente a 12 cuotas alimentarias del mes de enero a Diciembre de 2016, por valor cada una de CIENTO SESENTA Y SIETE OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$167.883.00).

1.4.- DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$2'155.620.00) correspondiente a 12 cuotas alimentarias de Enero a diciembre de 2017, por valor cada una de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$179.635.00).

1.5.- DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2'282.796.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de Enero a Diciembre de 2018, por valor cada una de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$190.233.00).

1.6.- UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1'411.529.00) correspondiente a 7 cuotas alimentarias de Enero a Julio 2019, por valor cada una de DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$201.647.00).

1.7.- CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) por concepto de cuota extra de vestuario del año 2014.

1.8.- TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$313.800.00) por concepto de 2 cuotas extras de vestuario de Junio y Diciembre del año 2015, por valor cada una de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$156.900.00).

1.9.- TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$335.766.00) por concepto de 2 cuotas extras de vestuario de Junio y Diciembre del año 2016, por valor cada una de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$167.883.00).

1.10.- TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$359.270.00) por concepto de 2 cuotas extras de vestuario de Junio y Diciembre del año 2017, por valor cada una de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$179.635.00).

1.11.- TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$380.466.00) por concepto de 2 cuotas extras de vestuario de Junio y Diciembre de 2018, por valor cada una de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$190.233.00).

1.12.- DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$201.647.00) por concepto de 1 cuota extra de vestuario de Junio del año 2019.

1.13.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C. C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

1.14.- Por las demás cuotas de alimentos y extras de vestuario que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

21

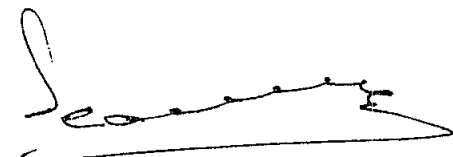
31

2.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor JAVIER MENDOZA JAIMES y CORRÁSELE TRASLADO de la demanda para que en el término de diez días le de contestación tal y como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

3.- TENER a la Doctora ROSSY MILENA MALDONADO JAIMES, abogada en ejercicio, con T. P. No. 241.094 del C. S. J., como apoerada judicial de la demandante Señora ROSA MARIA HERNANEZ CARDENAS, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

EL AUTO ANTERIO FECHADO 25 DE JULIO DE 2019 SE NOTIFICA A LAS PARTES **POR ESTADOS** No 126, HOY 26 DE JULIO DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.



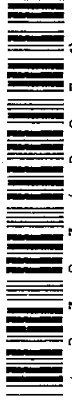
SALVADOR VASQUEZ RINCON
SECRETARIO

11 OCT 2019

Esc.
Corte
No. de
Según ley 157/03



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2
Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-55 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic MIN COMUNICACIONES 002498
<http://enviamosnotificaciones.com>
regional.bga@enviamoscym.com



GUIA
FACTURA
BGAC-80398

* 2 3 0 3 4 2 9 7 1 *

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-10-11 09:26:15		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO • DESTINO / CIUDAD BUCARAMANGA - SANTANDER 88001000		OFICINA ORIGEN BERTHA SIERRA					
ENVIADO POR ROSSY MILENA MALDONADO JAIMES (ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS)		NIT / DDC IDENTIFICACIÓN 1098639316		DIRECCIÓN CALLE 43 NO. 31-15 CORVIANDI 3 GIRON		TELÉFONO 3183600249					
REMITENTE JUZGADO 6 FAMILIA BUCARAMANGA		RADICADO 2019-336		PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS		ARTÍCULO N° 282					
DESTINATARIO JAVIER MENDOZA JAIMES		DIRECCIÓN CLL 33 CON CRA 12-41 PISO 2		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN					
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A CDRRAR	VAL. ASEGURADO 0	VALOR SEGURO 0	COSTO ENVIO 7.900	PAPELERIA 0	OTROS .	VALOR TOTAL 7.900	
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe					
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRIBUIDO							
COPIA-AUTO ADMISORIO		NOMBRE Y HORA DE ENTREGA Jairo Fuentes 63539677 BUCAR		M		A		HORA		MIN	TELÉFONO

* Se responde por el valor asegurado por el cliente

RESOLUCION DIAN No. 18762011152411 del 2018-11-07 SOMOS REGIMEN COMUN. RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000050001 AL 00000117500 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO



CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: **230342971**
ARTICULO: **292**
RADICADO: **2019-336**
OFICINA ORIGEN: **BERTHA SIERRA**

EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 6 FAMILIA BUCARAMANGA

DEMANDANTE: ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2019-336

DESTINATARIO: JAVIER MENDOZA JAIMES

ANEXO: COPIA-AUTO ADMISORIO

DIRECCIÓN: CLL 33 CON CRA 12-41 PISO 2

CIUDAD: BUCARAMANGA

RECIBIDO POR: LIDA FUENTES

CÉDULA: 63543967

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2019

CORDIALMENTE,


ENVIAMOS
COLOMBIA SAS

Firma Autorizada

34

ROSSY MILENA MALDONADO JAIMES
ABOGADA

SEÑOR

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E.S.D

23OCT'19 PM 3:28 99286

JA
JUZGADO 6 DE FLIA.

RADICADO: 2019-336
ASUNTO: MEMORIAL
DEMANDANTE: ROSA MARIA HERNANDEZ C
DEMANDADOS: JAVIER MENDOZA JAIMES

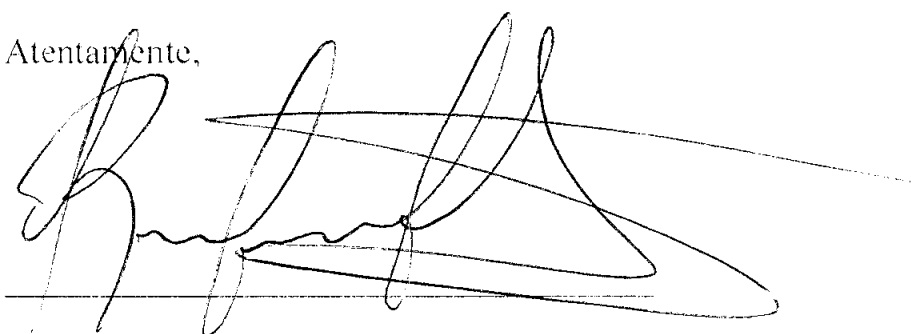
Respetado Doctor (a),

Por medio del presente memorial allego copia de guía de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S de las notificaciones por AVISO al señor JAVIER MENDOZA JAIMES, ubicado en la CL. 33 # 12-41 PISO 2 en la ciudad de Bucaramanga, y así poder seguir con las debidas etapas procesales, del RADICADO 2019-336.

ANEXO

- ✓ COPIAS DE GUIAS
- ✓ CERTIFICACION N°230342971

Atentamente,

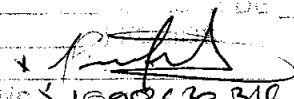


ROSSY MILENA MALDONADO JAIMES

C. C. N°. 1.098.639.316 de Bucaramanga.

T. P. N°. 241.094 del C. S. de la J.

Carrera 10 w # 64-49 Bucaramanga MOVILES:
3183600249 correo electrónico:
rossymilena87@hotmail.es

23 03 2019	
FROM	
TO	Rossy Hillery Maldonado
ID	1098639216
YF	241094
DE	
SIRMA	
C.C. No. 1098639216	
I.P. No. 241.094	
EL 11-11-2019	

AUTO. RADICADO NÚMERO 2019-00336 -EJECUTIVO-

Pasa al despacho de la señora juez.
Bucaramanga, 18 de Noviembre de 2019.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veinte (20) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Mediante auto del veinticinco (25) de Julio de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de JAVIER MENDOZA JAIMES, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS, representante legal del Menor EMMANUEL MENDOZA MENDEZ, las siguientes sumas:

1.1.- NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00) correspondiente al valor de 6 cuotas alimentarias del mes de Julio a Diciembre del año 2014, por valor mensual cada una de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00).

1.2.- UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1'882.800.00) correspondiente a 12 cuotas alimentarias del mes de Enero a Diciembre de 2015, por valor cada una de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$156.000.00).

1.3.- DOS MILLONES CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2'014.596.00) correspondiente a 12 cuotas alimentarias del mes de enero a Diciembre de 2016, por valor cada una de CIENTO SESENTA Y SIETE OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$167.883.00).

1.4.- DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$2'155.620.00) correspondiente a 12 cuotas alimentarias de Enero a diciembre de 2017, por valor cada una de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$179.635.00).

1.5.- DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2'282.796.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de Enero a Diciembre de 2018, por valor cada una de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$190.233.00).

1.6.- UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1'411.529.00) correspondiente a 7 cuotas alimentarias de Enero a Julio 2019, por valor cada una de DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$201.647.00).

1.7.- CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) por concepto de cuota extra de vestuario del año 2014.

1.8.- TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$313.800.00) por concepto de 2 cuotas extras de vestuario de Junio y Diciembre del año 2015, por valor cada una de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$156.900.00).

1.9.- TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$335.766.00) por concepto de 2 cuotas extras de vestuario de Junio y Diciembre del año 2016, por valor cada una de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$167.883.00).

1.10.- TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$359.270.00) por concepto de 2 cuotas extras de vestuario de Junio y Diciembre del año 2017, por valor cada una de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$179.635.00).

1.11.- TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$380.466.00) por concepto de 2 cuotas extras de vestuario de Junio y Diciembre de 2018, por valor cada una de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$190.233.00).

1.12.- DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$201.647.00) por concepto de 1 cuota extra de vestuario de Junio del año 2019.

1.13.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C. C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

1.14.- Por las demás cuotas de alimentos y extras de vestuario que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

El ejecutado JAVIER MENDOZA JAIMES, se notificó mediante aviso recibido el día quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve (2019), del mandamiento de pago proferido en su contra, sin que hubiera hecho pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el presente caso, ante que el ejecutado guardó silencio dentro de su término de traslado, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada para ordenar seguir adelante la ejecución en procura del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Además se condenará en costas a la parte ejecutada, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

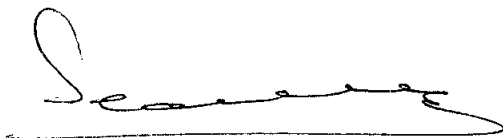
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de Julio de dos mil diecinueve (2019) dictado en contra de JAVIER MENDOZA JAIMES.

SEGUNDO- ORDENAR que se practiquen las liquidaciones del crédito y costas del proceso conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido.

TERCERO.- CONDENAR al ejecutado JAVIER MENDOZA JAIMES, al pago de las costas del proceso, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de MIL PESOS (\$380.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

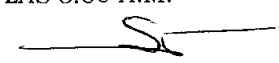
NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

EL AUTO ANTERIOR FECHADO
20 DE NOVIEMBRE DE 2019
SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ESTADO No. 195, HOY
21 DE NOVIEMBRE DE 2019
SIENDO LAS 8:00 A.M.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

SE DEJA EN EL SENTIDO EXPRESO QUE EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN ESTE CIRCUITO JUDICIAL TUVO LUGAR LA JORNADA DE PARO NACIONAL, SIN ATENCIÓN AL PUBLICO Y CON INTERRUPCION DE TÉRMINOS JUDICIALES, POR TAL MOTIVO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA REALMENTE EN ESTADOS DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Bucaramanga, 22 de NOVIEMBRE de 2019

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a horizontal line.

SALVADOR VASQUEZ RINCON

SECRETARIO

RADICADO NÚMERO 2019-00336.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA. -SECRETARIA-

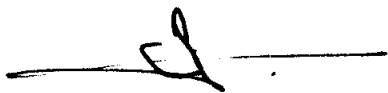
Bucaramanga, dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a lo ordenado en la sentencia proferida en este asunto, procedo a liquidar las costas del presente proceso a favor de la Señora ROSA MARIA HERNANDEZ CARDENAS, y en contra del Señor JAVIER MENDOZA JAIMES, así:

LIQUIDACION DE COSTAS.

V/R. AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 380.000.00
V/R. ENVIO CITATORIO Y AVISO.....	\$ 15.800.00
	=====
VALOR TOTAL DE LAS COSTAS.....	\$ 395.800.00
	=====

SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS
MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

AUTO. RADICADO NÚMERO 2018-00336.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 02 de Diciembre de 2019.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

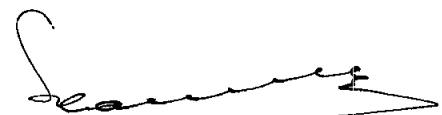
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Vista la anterior liquidación de costas del proceso elaborada por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

EL AUTO ANTERIOR FECHADO 03 DE DICIEMBRE DE 2019 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADOS No 202, HOY 04 DE DICIEMBRE DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A. M.

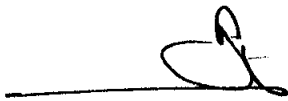


SALVADOR VASQUEZ RINCON
SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL

SE DEJA EN EL SENTIDO EXPRESO QUE EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 2019, EN ESTE CIRCUITO JUDICIAL TUVO LUGAR LA JORNADA DE PARO NACIONAL, SIN ATENCIÓN AL PUBLICO Y CON INTERRUPCION DE TÉRMINOS JUDICIALES, POR TAL MOTIVO LA PROVIDENCIA ANTERIOR FECHADA 3 DE DICIEMBRE DE 2019 SE NOTIFICA REALMENTE EN ESTADOS DEL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2019.

Bucaramanga, 5 de DICIEMBRE de 2019



SALVADOR VASQUEZ RINCON

SECRETARIO

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS CONTRA JAVIER MENDOZA JAIMES										
CUOTA DE ALIMENTOS										
FECHA DE LA CUOTA	CUOTA ALIMENTOS	SALDO CAPITAL	FECHA DE INICIO	TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	% INTERES DIARIO	TOTAL	
05-jul.-14	\$ 150.000	\$ 150.000	06-jul.-14	05-ago.-14	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 750	
05-ago.-14	\$ 150.000	\$ 300.000	06-ago.-14	05-sep.-14	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 1.500	
05-sep.-14	\$ 150.000	\$ 450.000	06-sep.-14	05-oct.-14	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 2.250	
05-oct.-14	\$ 150.000	\$ 600.000	06-oct.-14	05-nov.-14	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 3.000	
05-nov.-14	\$ 150.000	\$ 750.000	06-nov.-14	05-dic.-14	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 3.750	
05-dic.-14	\$ 150.000	\$ 900.000	06-dic.-14	05-ene.-15	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 4.500	
05-ene.-15	\$ 156.900	\$ 1.056.900	06-ene.-15	05-feb.-15	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 5.285	
05-feb.-15	\$ 156.900	\$ 1.213.800	06-feb.-15	05-mar.-15	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 6.069	
05-mar.-15	\$ 156.900	\$ 1.370.700	06-mar.-15	05-abr.-15	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 6.854	
05-abr.-15	\$ 156.900	\$ 1.527.600	06-abr.-15	05-may.-15	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 7.638	
05-may.-15	\$ 156.900	\$ 1.684.500	06-may.-15	05-jun.-15	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 8.423	
05-jun.-15	\$ 156.900	\$ 1.841.400	06-jun.-15	05-jul.-15	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 9.207	
05-jul.-15	\$ 156.900	\$ 1.998.300	06-jul.-15	05-ago.-15	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 9.992	
05-ago.-15	\$ 156.900	\$ 2.155.200	06-ago.-15	05-sep.-15	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 10.776	
05-sep.-15	\$ 156.900	\$ 2.312.100	06-sep.-15	05-oct.-15	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 11.561	
05-oct.-15	\$ 156.900	\$ 2.469.000	06-oct.-15	05-nov.-15	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 12.345	
05-nov.-15	\$ 156.900	\$ 2.625.900	06-nov.-15	05-dic.-15	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 13.130	
05-dic.-15	\$ 156.900	\$ 2.782.800	06-dic.-15	05-ene.-16	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 13.914	
05-ene.-16	\$ 167.883	\$ 2.950.683	06-ene.-16	05-feb.-16	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 14.753	
05-feb.-16	\$ 167.883	\$ 3.118.566	06-feb.-16	05-mar.-16	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 15.593	
05-mar.-16	\$ 167.883	\$ 3.286.449	06-mar.-16	05-abr.-16	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 16.432	
05-abr.-16	\$ 167.883	\$ 3.454.332	06-abr.-16	05-may.-16	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 17.272	
05-may.-16	\$ 167.883	\$ 3.622.215	06-may.-16	05-jun.-16	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 18.111	
05-jun.-16	\$ 167.883	\$ 3.790.098	06-jun.-16	05-jul.-16	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 18.950	
05-jul.-16	\$ 167.883	\$ 3.957.981	06-jul.-16	05-ago.-16	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 19.790	
05-ago.-16	\$ 167.883	\$ 4.125.864	06-ago.-16	05-sep.-16	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 20.629	
05-sep.-16	\$ 167.883	\$ 4.293.747	06-sep.-16	05-oct.-16	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 21.469	
05-oct.-16	\$ 167.883	\$ 4.461.630	06-oct.-16	05-nov.-16	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 22.308	
05-nov.-16	\$ 167.883	\$ 4.629.513	06-nov.-16	05-dic.-16	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 23.148	
05-dic.-16	\$ 167.883	\$ 4.797.396	06-dic.-16	05-ene.-17	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 23.987	
05-ene.-17	\$ 179.621	\$ 4.977.017	06-ene.-17	05-feb.-17	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 24.825	
05-feb.-17	\$ 179.621	\$ 5.156.638	06-feb.-17	05-mar.-17	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 25.663	
05-mar.-17	\$ 179.621	\$ 5.336.259	06-mar.-17	05-abr.-17	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 26.501	
05-abr.-17	\$ 179.621	\$ 5.515.880	06-abr.-17	05-may.-17	30	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 27.339	

05-may.-17	\$ 179.635	\$ 5.695.571	06-may.-17	05-jun.-17	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 28.478
05-jun.-17	\$ 179.635	\$ 5.875.206	06-jun.-17	05-jul.-17	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 29.376
05-jul.-17	\$ 179.635	\$ 6.054.841	06-jul.-17	05-ago.-17	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 30.274
05-ago.-17	\$ 179.635	\$ 6.234.476	06-ago.-17	05-sep.-17	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 31.172
05-sep.-17	\$ 179.635	\$ 6.414.111	06-sep.-17	05-oct.-17	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 32.071
05-oct.-17	\$ 179.635	\$ 6.593.746	06-oct.-17	05-nov.-17	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 32.969
05-nov.-17	\$ 179.635	\$ 6.773.381	06-nov.-17	05-dic.-17	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 33.867
05-dic.-17	\$ 179.635	\$ 6.953.016	06-dic.-17	05-ene.-18	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 34.765
05-ene.-18	\$ 190.233	\$ 7.143.249	06-ene.-18	05-feb.-18	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 35.716
05-feb.-18	\$ 190.233	\$ 7.333.482	06-feb.-18	05-mar.-18	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 36.667
05-mar.-18	\$ 190.233	\$ 7.523.715	06-mar.-18	05-abr.-18	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 37.619
05-abr.-18	\$ 190.233	\$ 7.713.948	06-abr.-18	05-may.-18	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 38.570
05-may.-18	\$ 190.233	\$ 7.904.181	06-may.-18	05-jun.-18	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 39.521
05-jun.-18	\$ 190.233	\$ 8.094.414	06-jun.-18	05-jul.-18	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 40.472
05-jul.-18	\$ 190.233	\$ 8.284.647	06-jul.-18	05-ago.-18	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 41.423
05-ago.-18	\$ 190.233	\$ 8.474.880	06-ago.-18	05-sep.-18	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 42.374
05-sep.-18	\$ 190.233	\$ 8.665.113	06-sep.-18	05-oct.-18	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 43.326
05-oct.-18	\$ 190.233	\$ 8.855.346	06-oct.-18	05-nov.-18	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 44.277
05-nov.-18	\$ 190.233	\$ 9.045.579	06-nov.-18	05-dic.-18	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 45.228
05-dic.-18	\$ 190.233	\$ 9.235.812	06-dic.-18	05-ene.-19	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 46.179
05-ene.-19	\$ 201.647	\$ 9.437.459	06-ene.-19	05-feb.-19	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 47.187
05-feb.-19	\$ 201.647	\$ 9.639.106	06-feb.-19	05-mar.-19	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 48.196
05-mar.-19	\$ 201.647	\$ 9.840.753	06-mar.-19	05-abr.-19	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 49.204
05-abr.-19	\$ 201.647	\$ 10.042.400	06-abr.-19	05-may.-19	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 50.212
05-may.-19	\$ 201.647	\$ 10.244.047	06-may.-19	05-jun.-19	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 51.220
05-jun.-19	\$ 201.647	\$ 10.445.694	06-jun.-19	05-jul.-19	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 52.228
05-jul.-19	\$ 201.647	\$ 10.647.341	06-jul.-19	05-ago.-19	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 53.237
05-ago.-19	\$ 201.647	\$ 10.848.988	06-ago.-19	05-sep.-19	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 54.245
05-sep.-19	\$ 201.647	\$ 11.050.635	06-sep.-19	05-oct.-19	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 55.253
05-oct.-19	\$ 201.647	\$ 11.252.282	06-oct.-19	05-nov.-19	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 56.261
05-nov.-19	\$ 201.647	\$ 11.453.929	06-nov.-19	05-dic.-19	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 57.270
05-dic.-19	\$ 201.647	\$ 11.655.576	06-dic.-19	05-ene.-20	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 58.278
05-ene.-20	\$ 213.746	\$ 11.867.675	06-ene.-20	05-feb.-20	30	6.00%	0.50%	0,0001667	\$ 59.286
05-feb.-20	\$ 213.746	\$ 12.069.322							\$ 60.294
									\$ 190.798

CUOTA DE VESTUARIO

FECHA DE LA CUOTA	CUOTA VESTUARIO	SALDO CAPITAL	FECHA DE INICIO	TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	% INTERES DIARIO	TOTAL
05-dic.-14	\$ 150.000	\$ 150.000	06-dic.-14	05-jun.-15	180	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 4.500
05-jun.-15	\$ 156.900	\$ 306.900	06-jun.-15	05-dic.-15	180	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 9.207
05-dic.-15	\$ 156.900	\$ 463.800	06-dic.-15	05-jun.-16	180	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 13.914
05-jun.-16	\$ 167.883	\$ 631.683	06-jun.-16	05-dic.-16	180	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 18.950
05-dic.-16	\$ 167.883	\$ 799.566	06-dic.-16	05-jun.-17	180	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 23.987
05-jun.-17	\$ 179.635	\$ 979.201	06-jun.-17	05-dic.-17	180	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 29.376
05-dic.-17	\$ 179.635	\$ 1.158.836	06-dic.-17	05-jun.-18	180	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 34.765
05-jun.-18	\$ 190.233	\$ 1.349.069	06-jun.-18	05-dic.-18	180	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 40.472
05-dic.-18	\$ 190.233	\$ 1.539.302	06-dic.-18	05-jun.-19	180	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 46.179
05-jun.-19	\$ 201.647	\$ 1.740.949	06-jun.-19	05-dic.-19	180	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 52.228
05-dic.-19	\$ 201.647	\$ 1.942.596	06-dic.-19	05-feb.-20	60	6,00%	0,50%	0,0001667	\$ 19.426
									\$ 293.005

TOTAL CAPITAL CUOTA DE ALIMENTOS INCLUYENDO CUOTA DEL 5 DE FEBRERO DE 2020
TOTAL CAPITAL CUOTA DE VESTUARIO INCLUYENDO CUOTA DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2019
TOTAL INTERESES LEGALES CUOTA DE ALIMENTOS HASTA 5 DE FEBRERO DE 2020
TOTAL INTERESES LEGALES CUOTA DE VESTUARIO HASTA 5 DE FEBRERO DE 2020
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO HASTA 5 DE FEBRERO DE 2020

\$ 11.869.322
\$ 1.942.596
\$ 1.903.786
\$ 293.005
\$ 16.008.709

SON: DIECISEIS MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE.

44

ROSSY MILENA MALDONADO JAIMES

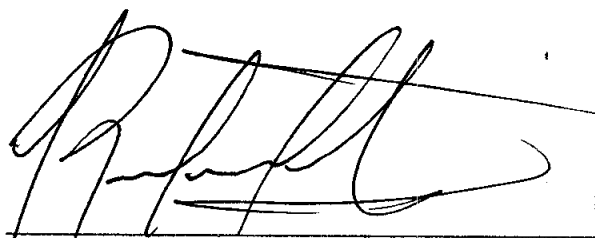
Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE ROSA
MARIA HERNANDEZ CARDENAS CONTRA JAVIER
MENDOZA JAIMES
RAD: 2019-336

ROSSY MILENA MALDONADO JAIMES, abogada en ejercicio,
identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma,
obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante
del proceso de la referencia, concurre respetuosamente a su
despacho para anexar la LIQUIDACION DEL CREDITO DE
ALIMENTOS realizada hasta el día 5 de febrero de 2020.

Su Señoría, sírvase correr el traslado respectivo y aprobar la
misma, en caso que se encuentre en debida forma.

Del señor Juez,



ROSSY MILENA MALDONADO JAIMES
C.C 1098.639.316 de Bucaramanga
T.P 241.094 C.S de la J

RECIBO DE LA FAMILIA DE BUCARAMANGA

31 ENE 2020

DEA. ROSSY
MILENA MALDONADO JAIMES
C.C. NO. 1098.639.316
E.S.D. DE BUCARAMANGA
T.P. NO. 241.094

C.S. J. 04.

RECIBO DE LA FAMILIA DE BUCARAMANGA

31 ENE 2020

DEA. ROSSY
MILENA MALDONADO JAIMES
C.C. NO. 1098.639.316
E.S.D. DE BUCARAMANGA
T.P. NO. 241.094